
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintitrés de junio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 188/2021-VI-B, promovido por Julio Daniel López Calixto y Alberto Ramírez Arias, se ordenó emplazar al tercero interesado de iniciales J.A.L.C., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como actos reclamados la calificación de la detención y auto de vinculación a proceso de ocho de marzo de dos mil veintiuno, relativos a la carpeta administrativa 274/2021 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, por el hecho delictuoso de robo con modificativa agravante por haberse cometido con violencia; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veintiún minutos del doce de julio de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Camacho Díaz.
Rúbrica.

(R.- 508599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B. Cfa.
EDICTO

Tercero Interesada: Lorenza Lorena Burciaga Manarez o Lorenza Lorena Burciaga Monares.
En los autos del juicio de amparo indirecto número 366/2019, promovido por Héctor Rosendo Amavizca Alcalá, contra actos de los Magistrados integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, a quien se reclamó *"La resolución de fecha 1 de marzo de 2109, pronunciada por los magistrados de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, dentro del toca penal número 32/2019, en la que declararon insubsistente lo actuado a partir del auto de 16 de abril de 2018, incluso la resolución incidental en que se resolvió improcedente el incidente no especificado de cese de la prisión preventiva, promovido por los defensores particulares del procesado Héctor Rosendo Amavizca Alcalá, dentro de la causa penal 955/2006-2, del índice del Juzgado Único de Primera Instancia Penal de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California y, con ello, decretaron la reposición del procedimiento incidental"*, se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y del auto de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se admitió la demanda de amparo; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazada al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta minutos del uno de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Mexicali, Baja California, a 10 de junio de 2021.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Eduardo Pacillas Bustamante
Rúbrica.

(R.- 508189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 10/2021, promovido por Rodrigo García Torres, en su carácter de apoderado legal de Especialidades en Turbomaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado CONBRISA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer por conducto de quien legalmente la represente debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este tribunal, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 302 sur, colonia Centro, código postal 50000, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 17 de junio de 2021.
Secretario en funciones de Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Juan Eduardo Bazán García
Rúbrica.

(R.- 508678)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

José Eduardo García Fernández.

En el juicio de amparo número 155/2021, promovido por Francisca Margarita Luna Bustos, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Orizaba, Veracruz, y otras autoridades**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 14 de junio de 2021.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Mónica Morales Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 508697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero **Sandra Lizeth Ramos Reyes**, por este conducto se le comunica que **Francisco Javier Torres Carrillo**, promovió demanda de amparo, reclamando el ilegal y arbitrario procedimiento administrativo de ejecución PAE/220119562052/2012, mediante remate administrativo a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del bien inmueble ubicado en calle Santa Elena, número 104, del fraccionamiento Villas de Santa Anita, de esta localidad, registrándose la misma bajo el número **497/2020-V**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015,

quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a diez de junio de dos mil veintiuno.
Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

Licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

(R.- 508385)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO**

Emplazamiento a Roberto Ríos Cantú

En el juicio de amparo 552/2020, promovido por Salvador Esquivel Valadez, se señaló a Roberto Ríos Cantú como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer el quejoso de recursos económicos, se le hace saber el acto reclamado en la resolución decretada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 376/2020 derivado del expediente judicial 524/2019; asimismo que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación para que ocurra ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito a hacer valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2021.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Martha Laura Pérez Sustaita

Rúbrica.

(R.- 508703)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

En el juicio de amparo 1056/2020, promovido por María Fernanda Vargas Serrano, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Jesús Alberto Martínez Álvarez, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda y escrito aclaratorio.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, diez de junio de dos mil veintiuno
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Licenciado Zeus Otón Atilan Pérez

Rúbrica.

(R.- 508704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento a Roberto Ríos Cantú

En el juicio de amparo 549/2020, promovido por Imelda Burnes Pérez, se señaló a Roberto Ríos Cantú como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer la quejosa de recursos económicos, se le hace saber el acto reclamado en la resolución decretada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 376/2020 derivado del expediente judicial 524/2019; asimismo que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación para que ocurra ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito a hacer valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Martha Laura Pérez Sustaita

Rúbrica.

(R.- 508706)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el amparo indirecto 868/2019-L del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Jalisco promovido por JORGE ELÍAS PÉREZ y PÉREZ, mediante el cual solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos que reclama al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y que hizo consistir en la falta de respuesta a la petición formulada mediante escrito presentado el catorce de agosto de dos mil diecinueve dentro de la causa penal 91/2001-D-S, ordenando emplazar por este medio de tercero interesado a RAMÓN SOLÍS HERNÁNDEZ, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estime pertinente, asimismo, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, por último se le informa que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con dos minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 24 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Benjamín de Loza Cruz

Rúbrica.

(R.- 508707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. María de los Ángeles Corral Sosa.

En los autos del juicio de amparo 1627/2019 promovido Ignacia Corral García, como albacea de la sucesión a bienes de Donaciano Corral Ramírez y Benita García Carrasco, contra actos del Juez de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en Santiago Papasquiaro, Durango y otra autoridad, consistentes la falta de llamamiento a juicio en el expediente 16/2011, la sentencia dictada, así como la nulidad de todo lo actuado y ordenado en este asunto, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2° de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, sito

en Boulevard Luis Donaldo Colosio 101 predio el Tule Durango 34217 en esta ciudad de Durango, la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido de que las publicaciones correspondientes a este edicto deberán efectuarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación nacional, por tres veces de siete en siete días, como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, que las publicaciones correspondientes deberán efectuarse en días hábiles, y deberán mediar seis días hábiles entre cada publicación, sin considerar aquella fecha en que se publique cada ejemplar.

Durango, Durango, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Flor de la Fuente Favela
Rúbrica.

(R.- 508403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
Principal 320/2020-VI.
"EDICTO"

A la tercera interesada María Teresa Cisneros Mejía.
En los autos del juicio de amparo número 320/2020-VI, promovido por Jesús Efrén Noyola Canedo y Fermín López Obrajero, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: "*Quejosos: Fermín López Obrajero y Jesús Efrén Noyola Canedo...*". "*autoridad responsable: Juez de Oralidad Penal del Sistema Acusatorio Sede Salvatierra, Tercera Región...*". "*actos reclamados: la resolución dictada por la responsable...*"; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 22 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez.
Rúbrica.

(R.- 508712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Jorge Landin, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo **374/2020**, promovido por Juan Domínguez Domínguez, a través de su endosatario en procuración Cipriano Enrique Aguirre Ugalde, se le comunica que: se reclama la sentencia de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca 49/2020, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 23 de junio de 2021.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 508768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez; veintitrés de junio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 1009/2020-V-B, promovido por Gonzalo Frías Sainz, se ordenó emplazar a la tercero interesada Patricia Méndez Enríquez, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda, en el que se señaló como acto reclamado la resolución interlocutoria de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada en el expediente 767/2012, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por Patricia Méndez Enríquez contra Virginia Medrano Rodríguez; en el recurso de revocación, siendo autoridad responsable el 1. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y, como preceptos constitucionales violados, los artículos 1º, 14, 16 y 20. Se hace del conocimiento de la tercero interesada que la audiencia constitucional se fijaron las 09:45 del 25 de junio de 2021, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo treinta días hábiles para comparecer ante este juzgado, contado partir de su última publicación; queda a su disposición copias de traslado.

La Secretaria.
Miriam Moreno García.
 Rúbrica.

(R.- 508894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 541/2018-VIII, promovido por Eli Isaí Fuerte Villegas por conducto de su defensor particular Samuel Rubio Fernández, contra actos del Magistrado de la Décimo Cuarta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y la orden de reaprehensión, dictados dentro del toca 88/2018, se emplaza a juicio al tercero interesado Isaac García Ramírez, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las once horas con seis minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de julio de 2021.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Santos Alberto Ortiz Flores.
 Rúbrica.

(R.- 509178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

Al margen superior izquierdo aparece un sello con el escudo nacional y con el texto que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación. En los autos del juicio de amparo directo DC-949/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Catalina Ramírez Quintana, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los terceros interesados Concepción, Ángela e Ignacio, todos de apellidos Ormaechea, se ha ordenado por auto de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, emplazarlos a juicio por medio de *Edictos*, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, como en el periódico de *“El Sol de México”*, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesados

en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 508603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Tercera interesada
 María Magdalena Carmona Cantú,
 albacea de la sucesión a bienes de
 Hugo Mariano Vidal Esparza.
 Domicilio ignorado.

En el juicio de amparo número 158/2021, promovido por Juan Carlos Govea Sánchez y Rosa Velia Moreno Gutiérrez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, en proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se ordenó emplazar a usted**, por medio de edictos para que dentro del término de **treinta días** siguientes al de la última publicación del presente edicto, se apersone al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercera interesada y si a su derecho conviene; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación, por **tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de más circulación en la República Mexicana, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Jorge Salas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 509179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“Octavio Martínez Velázquez y Amilcar Arroyo Pereda:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 96/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia del director Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación con sede en la Ciudad de México; el 8 de junio de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:14 horas del 05 de agosto de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 08 de junio de 2021.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
 con sede en Cintalapa de Figueroa.

Edgar Roberto González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 509200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
Mazatlán
Juicio de Amparo 314/2020
EDICTO

Al tercero interesado

Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo **314/2020** promovido por Martha Zulema Raygoza Tostado, en representación y en calidad de apoderada de su hija Leslie Karely Osuna Raygoza, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Nueve, con residencia en esta ciudad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la resolución interlocutoria de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada con motivo del incidente de ejecución de sentencia del expediente 646/2007, relativo al juicio agrario por restitución de tierras; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinticuatro minutos del siete de junio de dos mil veintiuno**.

Mazatlán, Sinaloa, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Carolina Isabel Tirado Jiménez
Rúbrica.

(R.- 509265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.

C. Guillermo Hickie Cárdenas

En los autos del juicio de amparo 421/2020-I, promovido por Alejandro Díaz Flores contra el acto de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de catorce de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca penal 128/2020, en la que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído de catorce de febrero de dos mil veinte, donde se negó el beneficio penitenciario de remisión parcial de la pena, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Guillermo Hickie Cárdenas o, en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, México, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciada Elizabeth Rodríguez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 508606)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 5to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A DANIEL MIRANDA MORENO, donde se encuentre:

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita el juicio amparo 101/2021-II-2, promovido por José Concepción Osorio, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Tres, con sede en Jalapa, Tabasco, que hizo consistir en:

“...El auto de vinculación a proceso de nueve de enero de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 03/2021 del índice del Juez de Control de la Región Tres de Jalapa, Tabasco...”

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, en ocho de febrero de dos mil veintiuno, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitó informe justificado a la autoridad responsable y en auto de veinticinco de febrero de ese mismo año, se le dio el carácter de tercero interesado a Daniel Miranda Moreno.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado Daniel Miranda Moreno, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso b) del artículo 27, de la ley de amparo, el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior el citado tercero interesado, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 817, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco
Luis Mariano Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 508682)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 95/2021-I-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Claudia Pérez Vargas, contra ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de treinta de marzo de dos mil veintiuno, del escrito aclaratorio y anexo, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, del auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, y del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 22 de julio de 2021.
El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Edgar Nájera Vallejo.
Rúbrica.

(R.- 508683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

Raúl Alejandro Escamilla Tamez.

En el juicio de amparo 220/2020, promovido por Lucía Gutiérrez Pérez, contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, y otras autoridades.

El veintiuno de febrero de dos mil veinte, este juzgado admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Lucía Gutiérrez Pérez, y en el citado auto, se ordenó que se emplazara al tercero interesado Raúl Alejandro Escamilla Tamez. Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio del tercero interesado a diferentes dependencias, así como a la parte quejosa, y ya que el Actuario Adscrito a este juzgado hizo constar mediante diversas diligencias que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se ordena su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, a elección de la parte quejosa, edictos que deberán ser publicados a costa de la Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en esta Ciudad, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, por todo el tiempo que dure el emplazamiento el que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, escrito de ampliación de demanda y de los autos que admiten las mismas, haciendo saber al tercero interesado que de no comparecer a este juzgado en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista en los estrados del Juzgado; por lo que se requiere a la Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en esta ciudad, a fin de que acredite que materialmente se hayan hecho dichas publicaciones, a efecto de que se proceda al dictado de la resolución constitucional correspondiente.

Monterrey, Nuevo León, a uno de junio de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Martha Leticia Castro Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 508699)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADA: FRANCISCA PARGAS LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo directo penal 271/2019 de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, promovido por Mario Rangel Pineda, contra actos de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila, en esta ciudad, derivados del toca penal 241/2010 relativo al proceso penal 72/2008; se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista aun las de carácter personal. Asimismo, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil diez, dictada por la citada Sala.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 24 de junio de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito.

Lic. Rosario Reyes Vaquero.

Rúbrica.

(R.- 508711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Fidel Córdova Gómez.

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 176/2020 II-C, promovido por Ana Yerit Gómez Clemente, por propio derecho y en representación de los menores J. I. y A. del C. ambas de apellidos C. G, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, residente en esta ciudad, y otras, en la que reclama la dilación de *en el procedimiento de ejecución e integración del fallo protector federal* en el JUICIO DE AMPARO DIRECTO 562/2018, emitido por los ciudadanos Magistrados que integran el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, de esta ciudad; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesada a Bertha Reyes Hernández.

Hágase del conocimiento al nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Gloria del Carmen León Franco.

Rúbrica.

(R.- 508713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Recno Empresarial, Sociedad Civil

En cumplimiento al auto de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **887/2020**, promovido por Alejandra Muciño Cruz, en contra de actos del **Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, y otra**, a las cuales en esencia se les reclama el dar cumplimiento al oficio **400-38-00-03-06-2015-4303**, de dieciocho de agosto de dos mil quince; así como el requerimiento efectuado a la quejosa el siete de octubre de dos mil veinte, y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a Recno Empresarial, Sociedad Civil, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; trece de julio de dos mil veintiuno

Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Jonathan Bass Herrera

Rúbrica.

Secretaria

Alma Melissa Castillo López

Rúbrica.

(R.- 508886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

WENCESLAO VELÁZQUEZ TORRES Y/O WENSESLAO VELÁZQUEZ TORRES.

En el juicio de amparo **1124/2020**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, promovido por **Eduardo Joel Ibarra Acosta**, en su carácter de apoderado del **Estado de Querétaro**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra**, en el que **WENCESLAO VELÁZQUEZ TORRES Y/O WENSESLAO VELÁZQUEZ TORRES**, tiene el carácter de **tercero interesado**, se dictó un auto en el que se ordena emplazar al juicio en comento a la persona en cita, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber que la parte quejosa, reclama a la citada autoridad responsable todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de Reivindicación **305/2018**, del índice del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra**, incluida la sentencia y sus consecuencias.

Edicto en que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo** a este **Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y, las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia simple de la demanda respectiva y copias autorizadas de los autos de admisión y donde se les reconoció el carácter aludido.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de junio de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado.

Christopher Guadalupe Cortes López

Rúbrica.

(R.- 508908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 316/2020-II
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ROBERTO CARLOS ANDRADE VALENCIA Y RAMIRO AGILAR ACOSTA

En el juicio de amparo **316/2020-II-A**, promovido por Domingo Abraham Lince Contreras, en su carácter de endosatario de la persona moral Caja Popular Mexicana, Sociedad Cooperativa de Ahorro Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, por auto dictado el dieciséis de junio del año en curso, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen a juicio y señalen domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.**

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

Relación sucinta

La parte quejosa Domingo Abraham Lince Contreras, en su carácter de endosatario de la persona moral Caja Popular Mexicana, Sociedad Cooperativa de Ahorro Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, reclama: **“se reclama el ILEGAL LEVANTAMIENTO de la orden de embargo emitido en el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte dictado en el juicio mercantil número 283/2018, del índice del Juzgado Cuarto de Primera instancia de esta ciudad...”**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 16 de junio de 2021
 El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 509019)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada **Oscar Ramírez Legarreta**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **377/2021**, promovido por **Odette Ramírez Sandoval**, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama la falta de notificación y emplazamiento al juicio sumarísimo civil de desocupación por terminación de contrato de arrendamiento, pago de rentas y demás prestaciones de su índice; y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 20 de julio de 2021

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera.

Rúbrica.

(R.- 509197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYÓTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de Amparo: D.C. 50/2020

Quejoso: Gustavo Escudero Ibarra

Tercera interesada: FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SANTOS AVILÉS SERRATOS.

Se hace de su conocimiento que Gustavo Escudero Ibarra, promovió amparo directo contra la resolución de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los tercero interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Fraccionamientos Populares, sociedad anónima y Santos Avilés Serratos, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con
residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Leticia Virginia Maldonado Martínez

Rúbrica.

(R.- 509258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, Col. San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche, Fax 01-981-81-3-38-73.
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS: WALFRIDO ULISES EDUVIO ROSELL PÉREZ E YVONE MILY TAMAYO GÓMEZ

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinte, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **256/2020-V-B**, del índice de este órgano de control constitucional, admitió la demanda de amparo promovida por **Raymundo Grande Molina**, como apoderado legal de **Jesús Cuitláhuac Armando Cedillo**, contra actos del **Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, y otras autoridades, el cual se hizo consistir en: el **embargo y orden de desocupación decretado en el Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa N-26/03-2004, sobre el bien inmueble ubicado en el predio 31, lote 17 de la manzana "B", de la calle interior Privada Monte Real de esta ciudad.**

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de los terceros interesados **Walfrido Ulises Eduvio Rosell Pérez e Yvone Mily Tamayo Gómez**, por lo que se ordenó su notificación por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a **Walfrido Ulises Eduvio Rosell Pérez e Yvone Mily Tamayo Gómez**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
 Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Grissell Rodríguez Febles.
 Rúbrica.

(R.- 509269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2021, Año de Independencia"
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 384/2020-VIII, PROMOVIDO POR HOMERO GERARDO MARTÍNEZ ZEPEDA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO EDGAR OCTAVIO VILLEGAS MARTÍNEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE TRAMITA ANTE EL JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL EXPEDIENTE 107/2018, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN EL CITADO JUICIO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.
 Rúbrica.

(R.- 509279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a F&C Progreso MKT Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 795/2020 promovido por Nazaria Reynoso Alatorre, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de María del Socorro Alatorre Jaime, también conocida como María del Socorro Alatorre de María Reynoso y de María del Socorro A. Reynoso, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Civil de Querétaro, con domicilio conocido en la ciudad del mismo nombre y otra autoridad, en lo substancial reclama: Todo lo actuado en el expediente 428/2017, promovido por la tercero interesada de referencia relativa al embargo de la cuenta bancaria número 0480078662, número cliente 14134147, clave 012028004800786626, cuenta maestra en dólares, a nombre de María del Socorro Alatorre Jaime, aperturada en BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

Procedimiento en el que se ordenó emplazar a la tercero interesada F&C Progreso MKT Sociedad Anónima de Capital Variable, por EDICTOS haciéndoles saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de julio de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California
Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 509320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez; en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José Edgar García Aguilar, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dentro del toca penal N-0146/2019, por la comisión del delito de privación de la libertad personal, cuatro de junio de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 141/2021 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a las partes ofendidas dentro de la causa penal, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo que, este Tribunal ordenó notificarles por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan

Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a cuatro de junio de dos mil veintiuno
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 508192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
- EDICTO -

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

(1) Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima; (2) Juvenal Jiménez Loza, en su calidad de Administrador Único de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**; y, **(3) Juvenal Jiménez Loza**, en su calidad de socio de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**, en el lugar donde se encuentren:

En el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se inició el **juicio ordinario mercantil 16/2019-I**, promovido por **Carlos Eduardo López Thomae** en su carácter de apoderado legal de **Ricardo Álvarez Jiménez**, en contra de **(1) Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima; (2) Juvenal Jiménez Loza**, en su calidad de Administrador Único de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima; (3) Juvenal Jiménez Loza**, en su calidad de socio de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**; y, **(4) José Gerardo Álvarez Jiménez**, en su carácter de albacea de la **Sucesión a bienes de Juan Daniel Álvarez Gutiérrez**, también conocido como **Juan Álvarez Gutiérrez**, en calidad de socio de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**, a los que reclama como prestaciones: la declaración judicial de nulidad absoluta de la Asamblea General Extraordinaria de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**, celebrada en segunda convocatoria a las ocho horas del viernes trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el domicilio social ubicado en calle Benito Juárez número 7247 de la Zona Centro de la ciudad de Tijuana, Baja California, incluyéndose sus acuerdos, resoluciones y acta; la suspensión de la ejecución de las resoluciones o acuerdos adoptados en dicha Asamblea General Extraordinaria; la abstención de cualquier movimiento o modificación de los estatutos sociales de la aludida persona moral, así como el pago de gastos, costas, daños y perjuicios.

Se requiere a los demandados **(1) Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima; (2) Juvenal Jiménez Loza**, en su calidad de Administrador Único de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**; y, **(3) Juvenal Jiménez Loza**, en su calidad de socio de la persona moral denominada **Rigeisa de Tijuana, Sociedad Anónima**, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con el artículo 1068, fracción IV, en relación con el diverso numeral 1070, último párrafo, del Código de Comercio, produzcan su contestación y opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes en términos del artículo 1378 del mismo ordenamiento; apercibidos que de no hacerlo, se proveerá conforme a los términos previstos por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Asimismo, en igual plazo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de **Tijuana, Baja California**, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 de ley de la materia. En la inteligencia, que las copias simples de la demanda y sus anexos para correrles traslado, se encuentran a su disposición en las instalaciones de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gabriela Ruiz Rivas.
Rúbrica.

(R.- 509018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juicio Ejecutivo Mercantil 72/019-II

Actor:

Abraham Vázquez Hernández, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Desarrollos Residenciales Turísticos, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Demandado:

- Triton Trading Inc.
- Javier Armando Pantoja Navajas.

En fecha **dos de agosto de dos mil diecinueve**, ante este **JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, se admitió a trámite el **Juicio Ejecutivo Mercantil** en su contra, radicándose con el número **72/2019-II**, promovido por **Abraham Vázquez Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Desarrollos Residenciales Turísticos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante el cual demanda lo siguiente:

PRESTACIONES.

- I. Como suerte principal el pago total de las cantidades siguientes:
 - a) La cantidad de USD 500,000.00 dólares (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio en la fecha de pago.
 - b) La cantidad de \$35,000,000.00 pesos (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.)
- II. El pago del interés ordinario a razón del 2 % (dos por ciento) mensual computado desde la fecha de suscripción de cada uno de los pagarés y que deberá calcularse por todo el tiempo que ha transcurrido hasta el día en que se pague el total de la suerte principal.
- III. El pago del interés moratorio a razón del 2 % (dos por ciento) mensual computado a partir del día 2 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve fecha de vencimiento de los títulos de crédito base de la acción y hasta el día en que se pague el monto total de la suerte principal.
- IV. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo que toda vez que de autos se advierte que no fue posible localizar a las demandadas en los diferentes domicilios proporcionados por la actora y las dependencia a las que se encomendó su búsqueda en sus registros; por **auto de doce de julio de dos mil veintiuno**, se ordena su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, **en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, a saber, en el "Excelsior"**; haciéndole saber a la demandada que dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional a dar contestación a la demanda entablada en su contra, para lo cual quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes; apercibida que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en el tablero de avisos de este juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Quedan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las demandadas las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados.

Se requiere a las demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le practicarán en los términos que previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Doy fe.-

Querétaro, Querétaro, a nueve de julio de dos mil veintiuno.
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciada Claudia Gómez Peralta.
 Rúbrica.

(R.- 509248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesada: Guadalupe Beltrán Demara, en su carácter de albacea y única heredera de la sucesión a bienes de Vicente Santiago Álvarez.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 251/2018, promovido por Construcciones y Edificaciones Noroccidentales S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal Francisco Valades James, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y otras autoridades, consistente en: "V. ACTOS RECLAMADOS: a) *La Tramitación del Juicio de 965/1997, radicado en el Juzgado Cuarto, de la ciudad de Mexicali, Baja California, sin que la moral quejosa que represento haya sido llamada*

en dicho juicio como parte. b) La sentencia definitiva dictada en el Juicio 965/1997, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, de la ciudad de Mexicali, Baja California, sin que la moral quejosa que represento haya sido llamada en dicho juicio como parte. c) La inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la sentencia definitiva en la cual se declara que el C. MARIANO APODACA MENDIZAVAL, se ha convertido en el propietario del inmueble lote 2, fracción C fracción restante porción 1, manzana S/M, con clave catastral LC-031-031, que cuenta con una superficie de 5, 696, 26 M2, inscripción que consta en la partida 5453212.; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de catorce de mayo, seis de junio y ocho de octubre, todos de dos mil dieciocho, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y se ordenó su emplazamiento al presente juicio respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazada al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Mexicali, B.C., 25 de octubre de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California

Eduardo Pacillas Bustamante

Rúbrica.

(R.- 509312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **88/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Servicios Especializados Senda, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retro trayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 88/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos

Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **86/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Servicio Industrial Potosino, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retro trayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 86/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **92/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Turimex del Norte, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 92/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **93/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Senda Servicio Industrial, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en

auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 93/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Rodney Rogelio Loyola Ramos

Rúbrica.

(R.- 509318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **85/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Servicios T de N**, sociedad anónima de capital variable, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 85/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer;

no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **90/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Servicio Industrial Regiomontano, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 90/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **79/2019**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Multicarga, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retro trayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 79/2019, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **84/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retro trayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante

mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Rodney Rogelio Loyola Ramos

Rúbrica.

(R.- 509324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **89/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Transportes Tamaulipas, sociedad anónima de capital variable**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retro trayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 89/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos

Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente **87/2018**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **David Rodríguez Benítez**, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de mayo de dos mil veintiuno dictó **sentencia** en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al seis de agosto de dos mil veinte; a su vez, declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha sentencia; el fallo tiene efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se determinó la subsistencia de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, aclaradas respecto del punto 5.1, el veintiséis de julio del mismo año, dictadas dentro del diverso concurso mercantil 84/2018 de Grupo Senda Autotransporte, sociedad anónima de capital variable, al que se encuentra acumulado el citado concurso 87/2018, las cuales estarán vigentes durante la etapa de conciliación; se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de dos años anteriores al concurso mercantil.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó **conciliador** a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Amacuzac, número 901, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269, y proporcionó como número telefónico 8183350904, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del Comerciante que propone reconocer; no obstante lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la citada legislación concursal; si existieran acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, 21 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Rodney Rogelio Loyola Ramos
Rúbrica.

(R.- 509327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN
DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA
ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 2/2021-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdos de dieciocho de mayo y doce de julio de dos mil veintiuno, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en los: **1)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 60-56208729-4, clabe 014225605620872949 de la institución de crédito denominada Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; **2)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 70067415122, contrato 9385884139 clabe interbancaria 002180700674151228 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Citibanamex; y, **3)** Recursos contenidos en la cuenta de cheques número 70123492801, con contrato 8093073870, clabe interbancaria 002225701234928014 de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, S.A. Integrante Del Grupo Financiero Citibanamex; respecto de los cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario contenido en las referidas cuentas y la aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión de los delitos contra la salud, con fines de comercio y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, trece de julio de dos mil veintiuno.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California
Calle Cuarta y Obregón, número 389, edificio Flores, segundo piso, Zona Centro, Ensenada,
Baja California. Teléfono (646) 174-03-41
"2021. Año de la Independencia."
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del juicio ordinario mercantil 9/2021, promovido por Roberto Curiel Amaya, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la moral Infraestructura Servicios Portuarios, sociedad anónima de capital variable, en once de mayo de dos mil veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictaron los proveídos que en lo conducente dicen:

Auto de once de mayo de dos mil veintiuno

[...] **2. ADMISIÓN.** Con fundamento en los artículos 1061, fracción V, 378 y 1380 del Código de Comercio, se admite a trámite la demanda, por lo que hace a las prestaciones siguientes:

- "La cantidad de **\$34,879,532.86, (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 86/100) M.N.**, cantidad que resulta del total de los gastos realizados desde el año 2019, 2020, y lo que se ha acumulado hasta el mes de febrero de 2021, por la empresa Infraestructura y Servicios Portuarios, S.A. de C.V., para realizar la remoción y/o el Salvamento del **BUQUE M/V TRIUMPH**, cantidad en la que se incluye el monto de **\$9,042,841.85 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 85/100) M.N.**, cantidad que se obtiene considerando el 35% de los criterios para determinar la recompensa, contenidos en el artículo 13, en sus párrafos, fracciones e incisos, del Decreto Mexicano de Convenio Internacional de Salvamento Marítimo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día viernes 06 de marzo de 1992; **PORCENTAJE QUE SE INTEGRA POR EL VALOR DEL BUQUE Y EL VALOR DE OTRAS MERCANCÍAS DENTRO DEL BUQUE, POR LA PERICIA Y LOS ESFUERZOS DESPLEGADOS POR LOS SALVADORES PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE; POR LA NATURALEZA Y EL GRADO DEL PELIGRO; POR LA PERICIA Y LOS ESFUERZOS DESPLEGADOS POR LOS SALVADORES PARA SALVAR EL BUQUE, OTROS BIENES Y VIDAS HUMANAS; POR LA DISPONIBILIDAD Y LA UTILIZACIÓN DE BUQUES O DE OTRO EQUIPO DESTINADOS A OPERACIONES DE SALVAMENTO POR EL RIESGO DE LA CONTAMINACIÓN, POR LA UTILIDAD Y POR EL ÉXITO AL REALIZAR EL SALVAMENTO DE BUQUE TRIUMPH Y LOS GASTOS GENERADOS.**

- La cantidad que se siga acumulando **MES CON MES**, a partir del mes de **MARZO DE 2021**, por concepto de costo por **FONDEO** en las instalaciones de la Empresa **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, con un costo diario de **\$13,406.40 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 40/100) M.N.**

- La cantidad que se siga acumulando **MES CON MES**, a partir del mes de **MARZO DE 2021**, **POR CONCEPTO DE LA RENTA DE DOS BARCAZAS** de la Empresa **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, que se utilizan para almacenar la Bauxita del Buque M/V TRIUMPH, con un costo diario de las dos barcas por concepto de renta por la cantidad de **\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) Moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América**, al tipo de cambio que se esté generando.

- Los gastos, intereses y costas que se generen con motivo del presente juicio."

[...] se tiene a **Roberto Curiel Amaya**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la moral **Infraestructura Servicios Portuarios, sociedad anónima de capital variable**, demandando por las citadas prestaciones en la **vía ordinaria mercantil**, a:

1. Dueño y/o propietario y/o el navío propietario del buque denominado M/V Triump, o quien resulte responsable legal del Buque M/V Triump.

2. La persona moral Danmar Ship Management Ltd, y quien legalmente la represente.

3. El depositario del buque M/V Triumph, presente o futuro.

4. El depositario del buque M/V Triumph, presente o futuro. [...]

Proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

[...] **2. EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA.** Por tanto, **túrnense los autos a la Actuaría de la adscripción** a fin de que se constituya en los domicilios que a continuación se mencionan y realice el emplazamiento de la parte demandada siguiente:

- **TRIUMPH MARITIME LIMITED**, propietario del buque denominado TRIUMPH, por conducto de su **agente naviero consignatario** Agencia de Buques Navecopa, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con domicilio en Carretera Ensenada –Tijuana, kilómetro 106.6, número 4116-A, colonia Pedregal Playitas de esta ciudad.

- **Danmar ShipManagement LTD**, y quien legalmente la represente, con domicilio en calle Virgilio Uribe 649, Interior 30 de la Plaza Delfines, zona centro de esta ciudad.

• José Ángel Avelino Fuerte, apoderado legal de la empresa actora Danmar Shipmanagement LTD y depositario judicial del buque **Triumph**, con domicilio en calle Virgilio Uribe 649, Interior 30 de la Plaza Delfines, zona centro de esta ciudad. [...]

[...] **4. PUBLICIDAD.** En términos del artículo 301¹ párrafo segundo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, publíquese el auto admisorio de once de mayo de dos mil veintiuno y el presente auto en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "**Universal**", este último por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación tres días hábiles y procedase a fijar en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de las determinaciones en comento, a efecto de que cualquier interesado pueda intervenir en el mismo dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la última publicación. [...]

[...]

"Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase en sus términos.

Así lo acuerda y firma **electrónicamente Jesús Eduardo Medina Martínez**, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ante la secretaria que de la misma forma autoriza y da fe **Nancy López Díaz**, quien **certifica que el acuerdo se encuentra debidamente vinculado al expediente electrónico, el cual coincide en su integridad con el expediente en formato impreso. Doy fe."**

¹**Artículo 301.-** Podrán iniciar el procedimiento de salvamento cualquier presunto salvador o el propietario o naviero de la embarcación salvada. En caso de ser varios los salvadores, el actor deberá señalar en su escrito inicial de demanda el nombre de éstos, así como su domicilio en caso de conocerlos, a efecto que sean llamados a juicio en su calidad de parte, pudiendo ofrecer pruebas, alegar e interponer toda clase de defensas y recursos. **En todo procedimiento de salvamento, el Juez ordenará la publicación del auto de admisión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación tres días hábiles, la cual se fijará también en los estrados o tablero de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado pueda intervenir en el mismo dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la última publicación.**

Ensenada, Baja California, cinco de julio de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.

Lo firma digitalmente Nancy López Díaz.

Rúbrica.

(R.- 509199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en resolución de **dos de diciembre de dos mil veinte**, dictada en los autos del Concurso Mercantil **218/2019-P.C.**, promovido por **Armando Guillermo Peimbert Langarica**, por **propio derecho**, en contra de **Alcance Activamos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, se ordenó al síndico **Alfonso Ascencio Triujeque** que tramitara la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; conforme a los términos ordenados en dicha determinación que en lo conducente dice:

PRIMERO. Es fundado el incidente de terminación anticipada de la etapa de conciliación.

SEGUNDO. Se declara la terminación anticipada de la etapa de conciliación, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 150 de la Ley de Concursos Mercantiles y en vía de consecuencia, con esta fecha se declara de plano la quiebra de la comerciante.

TERCERO.- Se declara abierta la etapa de quiebra.

CUARTO. En términos de los artículos 169, fracción V, y 170 de la Ley de Concursos Mercantiles, se requiere al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que dentro del término de cinco días en su caso, ratifique al conciliador **Alfonso Ascencio Triujeque** como síndico. En tanto se efectúa dicha ratificación, la comerciante **Alcance Activamos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en el ordenamiento legal en cita, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio, que en derecho procedan.

SEXTO. Como lo dispone el numeral 169, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

SÉPTIMO. Conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias.

OCTAVO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante **Alcance Activamos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, que se encuentren en posesión de ésta o de otras personas.

DÉCIMO. Se declara que subsiste como fecha de retroacción **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a su elección y en búsqueda del que resulte menos oneroso como cargo a la masa, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico, en el entendido de que los gastos por las publicaciones, serán a cuenta de la masa, considerándose que son por operación del procedimiento en etapa de quiebra.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales la comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, girar los oficios que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

DÉCIMO TERCERO. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la comerciante deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su desintegración, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena al síndico proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores; en el grado y prelación que les corresponda.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a las medidas cautelares dictadas durante todo el trámite del procedimiento concursal, las mismas siguen vigentes y surtiendo sus efectos tal y como fueron dictadas.

DÉCIMO SEXTO. Expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite.

México, Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 509204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en resolución de **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, dictada en los autos de la solicitud de Concurso Mercantil **5/2021-P.C.**, promovida por **Siempre Creciendo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, se ordenó al conciliador **Alfonso Ascencio Triujeque** que tramitara la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y al **periódico "El Financiero"**; conforme a los términos ordenados en dicha determinación que en lo conducente dice:

PRIMERO. Es fundada la solicitud de concurso mercantil planteada por la comerciante **Siempre Creciendo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto múltiple, Entidad No Regulada**, por conducto de sus apoderados Luis Gerardo Martínez Cárdenas, Jaime René Guerra González, Alfonso Peniche García y Romeo León Orantes Casillas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha, **cuatro de junio de dos mil veintiuno, se declara en concurso mercantil a Siempre Creciendo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto múltiple, Entidad No Regulada**, quien tiene su domicilio en: **Calzada General Mariano Escobedo número 550 (quinientos cincuenta) cuatro piso, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México**, toda vez que en dicho domicilio se llevó a cabo la visita y la comerciante manifestó ser el principal asiento de sus negocios.

SEGUNDO. Se declara abierta la etapa de conciliación.

TERCERO.- Se ordena a la comerciante **Siempre Creciendo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto múltiple, Entidad No Regulada**, **suspenda los pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago se podrán realizar son aquéllos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual **deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado.**

CUARTO. De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, es necesaria la presencia de un especialista altamente calificado y confiable para este Juzgador, por lo que se solicita al **Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles** para que dentro del término de **CINCO DÍAS** designe conciliador, a quien previa aprobación del mismo que realice esta autoridad federal, se instruirá para que, dentro de los tres días siguientes a su designación haga del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señale un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles. En tanto se efectúa designación de conciliador, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Una vez que sea designado conciliador en el presente asunto éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndoselo de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo atento en lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia.

QUINTO. Se ordena a la comerciante por conducto de sus apoderados, director general, a sus administradores, gerentes y dependientes, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles.

SEXTO. Se suspende dentro de la etapa de conciliación cuyo inicio se ha decretado en esta resolución, todo mandamiento de embargo o ejecución, con la excepción prevista en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SÉPTIMO. Se ordena a la comerciante que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

OCTAVO. Se señala como fecha de retroacción del concurso mercantil el siete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la Artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NOVENO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que, del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son **acreedores: PRONAFIM; SHF; BLUE ORCHARD; WBC; FRANKFURT; EXITUS CAPITAL; NXX CAPITAL MEZZ I; FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO; PAN- AMERICAN MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.; SSIST S.A. DE C.V.; ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. ARI FLEET SERVICES S. DE R.L. DE C.V.; LEASEPLAN MEXICO, S.A. DE C.V.; CREAL ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.; MEDIA PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; ELEMENT FLEET MANAGEMENT CORPORATION MEXICO, S.A. DE C.V.; GRUPO SOLINRES, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; CIRCULO DE CREDITO, S.A. DE C.V.; HOSELEC, S.A. DE C.V.; MISTELA ACCOUNTING AND ADMINISTRATION, S.A. DE C.V.; ARIZA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.; BUFETE MACIAS HERRERA Y CIA S.C.; TECNICOPY, S.A. DE C.V.; INFORMATICA MGB, S.A. DE C.V.; GRUPO COMPETITIVIDAD DEL BAJIO, S.A. DE C.V.; DUPAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V.; IMPULSO COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.; PRODESARROLLO FINANZAS Y MICROEMPRESA A.C.; CONSULTORIAN 10 S.C.; BANCO VE POR MÁS, S.A. FIDEICOMISO 670; ERIK ROSALES RAMOS; ROBOT COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CORTES; MISION CRITICA 911, S.A. DE C.V.; OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.; OPERADORA TPO, S.A. DE C.V.; LEIDY DIANA DOMINGUEZ RODRIGUEZ; SERVICIO POSTAL MEXICANO; ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.; ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., GRUPO FIANNCIERO ASERTA; NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

DÉCIMO.- Se ordena al conciliador que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, en la que se desprenda del dictamen del visitador así como, en su caso, en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes dentro o fuera de la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Lo aquí indicado se señala sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena al conciliador que, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su designación y aceptación de cargo, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al conciliador que, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su designación y aceptación de cargo, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la Ciudad de México, lugar en el que se encuentra el domicilio de la comerciante, así como en los Estados donde operan sucursales. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO CUARTO. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

México, Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Manuel Antonio Herrera Ramírez

Rúbrica.

(R.- 509306)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1472/2020, promovido por Laura Elizabeth Segura Ruiz, también conocida como Laura Elizabeth Segura de Martínez, por conducto de apoderado Alfonso Gerardo de Alba Paredes, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Desarrollo Zuhaus, sociedad anónima de capital variable, Jesús Adrián Camacho Díaz, Magdalena Mojica Rocha y Jesús Adrián Camacho Mojica, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, se seguirá al procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda y escrito aclaratorio.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco, quince de julio de dos mil veintiuno
 Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciada Gabriela Selene Macías Arellano
 Rúbrica.

(R.- 509311)

AVISOS GENERALES

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
 TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO
 LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, así como a la resolución RES/752/2020, y al oficio UH-250/24668/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, por los que la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/140/ALM/2003, la siguiente lista de tarifas:

| Cargo por capacidad de almacenamiento: | Unidades | Tarifa |
|---|-----------------------|---------------|
| Tarifa Máxima | | |
| Capacidad en Base Firme | Pesos/Gjoule/Día | \$1.1642 |
| Capacidad en Base Interrumpible | Pesos/Gjoule/Día | \$1.1631 |
| Excedente de Almacenamiento | Pesos/Gjoule/Día | \$0.5239 |
| Excedente de Retiro de Almacenamiento | Pesos/Gjoule | \$4.4140 |
| Envío Interrumpible | Pesos/Gjoule | \$4.4096 |
| Reembolso de Gas | sobre el gas retirado | 1.25% |
| Transferencia de Título | Pesos/Gjoule | \$0.1883 |

Ciudad de México a 3 de junio de 2021
 Representante Legal
Sergio Romero Orozco
 Rúbrica.

(R.- 509323)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
General Nutrition Investment Company
Vs.
Distrago Quimica México S.A. de C.V.
M. 1735951 Dinamixclor
Exped.: P.C. 1641/2020 (C-630) 18121
Folio: 11727
“2021, Año de la Independencia”
Distrago Quimica México S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 4 de noviembre del 2020, con el folio de ingreso 018121, por Diego Enrico González Rossi, apoderado de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **DISTRAGO QUIMICA MÉXICO S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
20 de mayo de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades.
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 509226)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
General Nutrition Investment Company
Vs.
Distrago Quimica México S.A. de C.V.
M. 1731032 Dinamix
Exped.: P.C. 1640/2020 (C-629) 18120
Folio: 11725
“2021, Año de la Independencia”
Distrago Quimica México S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 4 de noviembre del 2020, con el folio de ingreso 018120, por Diego Enrico González Rossi, apoderado de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **DISTRAGO QUIMICA MÉXICO S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
20 de mayo de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades.
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 509232)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 894/20-EPI-01-4
Actor: Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.
“EDICTO”

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **894/20-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., contra el Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20200253949, de dieciocho de marzo de dos mil

veinte, en la que, el **Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, resolvió negar el registro de la marca BEBBIA y Diseño tramitado en el expediente número **2129933**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Francisco Javier Hernández Peña**, al juicio antes señalado al ser el titular del registro de la marca 1167917, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.

Rúbrica.

(R.- 509213)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2016/19-EPI-01-6

Actor: Tesoro Refining & Marketing Company, Llc

LUIS MANUEL CERVANTES RUVALCABA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2016/19-EPI-01-6, promovido por TESORO REFINING & MARKETING COMPANY, LLC, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 26 de julio de 2019, con código de barras 20190739216, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual negó el registro marcario 2040311 ARCO y Diseño; con fecha 18 de septiembre de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a LUIS MANUEL CERVANTES RUVALCABA al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/26/2021, de 13 de mayo de 2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 509256)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
EDICTO

**TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL
 FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los terceros interesados **Acosta Luna Jorge, Ceballos Saavedra Ignacio, Chairez Limones José Alfredo, Escobedo Zamora Juan Francisco, Fernández Domínguez Oscar Ulises, García Calamaco Juan Martín, Hernández Corona María Luisa, Herrera González Edgar, Hurtado Mejía Alejandro, Rivera Reyes José Luis, Soto Látigo Fernando y, Rangel Martínez José Crescencio**, el acuerdo admisorio de 3 de noviembre de 2020 y el diverso de 8 de febrero de 2021, dictados por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9, promovido por **CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, al través del cual se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio número 600-26-00-00-2020-730, por la que la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato “3” confirmó la diversa 500-26-00-06-02-2019-13270, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato “3” del Servicio de Administración Tributaria, al través del cual le determinó un crédito fiscal de \$194´425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por **\$13´443,093.54**, para que de considerarlo necesario, se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda.”

Guadalajara, Jalisco, 4 de junio de 2021

La Secretaria de Acuerdos

Ofelia Hernández Ramos

Rúbrica.

(R.- 509011)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

| | |
|--|--|
| Conmutador: | 50 93 32 00 |
| Coordinación de Inserciones: | Exts. 35078 y 35080 |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones | Ext. 35084 |
| Subdirección de Producción: | Ext. 35007 |
| Venta de ejemplares: | Exts. 35003 y 35075 |
| Servicios al público e informática | Ext. 35012 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México |
| Horarios de Atención | |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas |

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-DT/A/0022/2021, 4.1.3.1.-DT/A/0023/2021 con fecha 15 de julio de 2021 emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas por el servicio aeroportuario de Estacionamiento Público de Vehículos que proporciona la empresa OMA Logística, S.A. de C.V. y que se aplicarán a los usuarios que hagan uso del mismo, en las concesionarias Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V. y Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.,

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación, se publican las tarifas correspondientes mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**TARIFAS POR ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE VEHÍCULOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA OMA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO
VIGENTES A PARTIR DEL 06 DE AGOSTO DE 2021**

| Corta Estancia | Tarifa (\$M.N.) |
|---|------------------------|
| Los primeros 60 minutos o fracción | 34.48 |
| Cada fracción de 30 minutos, después de los primeros 60 minutos | 17.24 |
| Tarifa máxima por día | 301.72 |
| Boleto Extraviado (Más tiempo transcurrido) | 301.72 |

NOTA: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**CONTRAPRESTACIÓN POR DERECHOS DE ACCESO A ZONA FEDERAL
CORRESPONDIENTE A TERCEROS PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
EN EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO**

| |
|--|
| 15% de participación sobre ingresos brutos mensuales (excluyendo IVA) derivados de la prestación del servicio de estacionamiento para automóviles. |
|--|

**TARIFAS POR ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE VEHÍCULOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA OMA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ
VIGENTES A PARTIR DEL 06 DE AGOSTO DE 2021**

| Corta Estancia | Tarifa (\$M.N.) |
|---|------------------------|
| Los primeros 60 minutos o fracción | 32.76 |
| Cada fracción de 30 minutos, después de los primeros 60 minutos | 16.38 |
| Tarifa máxima por día | 301.72 |
| Boleto Extraviado (Más tiempo transcurrido) | 301.72 |

NOTA: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**CONTRAPRESTACIÓN POR DERECHOS DE ACCESO A ZONA FEDERAL
CORRESPONDIENTE A TERCEROS PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
EN EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

| |
|--|
| 15% de participación sobre ingresos brutos mensuales (excluyendo IVA) derivados de la prestación del servicio de estacionamiento para automóviles. |
|--|

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de julio de 2021
Representante Legal
Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo
Rúbrica.

(R.- 509268)